



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2019-0290

Agréguese a los autos la incapacidad médica allegada por el apoderado del PA Torre 33, ahora bien, aunque la incapacidad otorgada se extiende por treinta (30) días, lo cierto es que, al no tratarse de una enfermedad grave (el mismo apoderado es quien comunica la incapacidad médica, lo cual demuestra que está atento al proceso), no es posible decretar la interrupción del proceso, y por la celeridad que este asunto requiere (el mismo apoderado está alegando la pérdida de competencia del despacho por haber transcurrido un año desde la notificación de la parte incidentada), se señala fecha para decidir el incidente de perjuicios, para lo cual el apoderado de aquel extremo podrá acudir a la figura de la sustitución del poder.

Para continuar con el trámite, se señala las **NUEVE HORAS (9:00 A.M.)** del **JUEVES OCHO (8)** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tenga lugar la audiencia de alegatos y decisión final del incidente de perjuicios objeto del pronunciamiento por parte del Tribunal Superior, mediante sentencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 283 del Código General del Proceso. Desde ya el despacho le comunica a las partes y sus apoderados que la agenda de este juzgado está a 15 días.

Téngase en cuenta que en virtud de la implementación de la virtualidad en la Justicia (ley 1223 de 2022), la audiencia se realizará por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams.

Por secretaría procédase a generar y notificar el link de la audiencia correspondiente.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

DM